

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17 – 28 de agosto de 2019

Comité II

León africano (*Panthera leo*)

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por el grupo de trabajo sobre el león africano, sobre la base del documento CoP18 Doc. 76.1(Rev. 1) y 76.2, tras las deliberaciones en la primera sesión del Comité I (véase el documento CoP18 Com. I Rec. 1).

Proyectos de decisión sobre los leones africanos (*Panthera leo*) y los grandes felinos

(El texto nuevo está subrayado; el texto suprimido está ~~tachado~~)

Dirigidas a la Secretaría

- 18.AA Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las *Directrices para la conservación de los leones en África*:
- apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
 - realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
 - apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre *Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II*;
 - prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
 - compartir las *Directrices para la conservación de los leones en África* y cualquier actualización pertinente con el Comité de Fauna para su examen, según proceda; y
 - informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, y al Comité Permanente en su 74ª reunión, ~~según proceda~~, y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

18.BB La Secretaría, ~~sujeto a la disposición de recursos externos~~, deberá:

- a) redactar un mandato y un *modus operandi* para el Grupo especial CITES sobre grandes felinos antes de celebrar su primera reunión y presentarlo al Comité Permanente en su 73ª reunión para su examen y adopción, y

sujeto a la disposición de recursos externos:

- b) establecer y convocar, en consulta con el Comité Permanente, un Grupo especial CITES sobre grandes felinos (Grupo especial), que se centre en especies de grandes felinos de África, Asia y América Latina, y que esté integrado por representantes de las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, de las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, otras Partes y organizaciones, según proceda, y expertos que, a juicio de la Secretaría, pueden contribuir al Grupo especial;
- c) prestar apoyo al Grupo especial permitiéndole, entre otras cosas, que:
- i) examine cuestiones de observancia y aplicación relacionadas con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
- ii) según se estime conveniente, intercambie inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de grandes felinos; y
- iii) desarrolle estrategias y formule recomendaciones para mejorar la cooperación internacional en relación con la observancia de la CITES respecto del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
- d) comunicar las conclusiones y recomendaciones del Grupo especial al Comité Permanente en su 74ª reunión para que proceda a su consideración y formule sus propias recomendaciones, según proceda.

18.CC La Secretaría, sujeto ~~de~~ a la disposición de recursos externos, deberá:

- a) realizar investigaciones y análisis adicionales sobre el comercio legal e ilegal de leones y otros grandes felinos para comprender mejor las tendencias, los vínculos entre el comercio de diferentes especies, y los productos en el comercio que contienen, o alegan contener, esos especímenes;
- b) evaluar si el comercio de especímenes de león declarados bajo el código de propósito "H" siguen la orientación prevista en el párrafo 3 h) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, y si se necesitan especificidades de presentación de informes o descripciones adicionales;
- c) preparar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos en el comercio, en consulta con los expertos pertinentes;
- d) desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio;
- e) competir la información pertinente generada mediante la aplicación de esta decisión con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos; e
- f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna en su 32ª reunión, y al Comité Permanente en su 74ª reunión, según proceda, y a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

18.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar las *Directrices para la conservación de los leones en África* y cualquier actualización pertinente, según proceda, y

- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de las Decisiones 18.AA y 18.CC, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

18.EE El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y adoptar el proyecto de mandato, la composición y el *modus operandi* del Grupo especial CITES presentados por la Secretaría con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.BB antes de convocar la primera reunión del Grupo especial;
- b) considerar en su 74ª reunión los informes presentados por el Comité de Fauna y la Secretaría, con arreglo a las Decisiones 18.AA a 18.DD, y formular recomendaciones al Comité de Fauna, la Secretaría y los Estados del área de distribución, según proceda; e
- c) recomendar las medidas adicionales que habría que tomar, incluida la posible necesidad de elaborar una resolución, sobre la conservación del león africano teniendo en cuenta las Decisiones 18.AA, 18.BB y 18.DD; e
- ed) informar sobre la aplicación de la Decisión 18.BB, y formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Dirigida a las Partes

18.FF Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:

- a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
- b) utilizar la información generada por, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica diseñado para especies prioritarias CITES para mejorar la trazabilidad contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
- c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de las leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
- d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

18.GG Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las Directrices para la conservación de los leones en África, y aplicar las Decisiones 18.AA a 18.CC, y 18.FF.